

179

-1-
00383490



SALA PRIMERA

Nº de Registro: 478/93

Excmos. Sres.:

ASUNTO: Amparo promovido por don Antoni Asunción Hernández y don Gerardo Minguez Prieto.

SOBRE: Autos del Juzgado de Instrucción número 9 y Audiencia Provincial de Sevilla en procedimiento abreviado.

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

D. Fernando García-Mon y González-Regueral.

D. Carlos de la Vega Benayas

D. Vicente Gimeno Sendra

D. Rafael de Mendizábal Allende

D. Pedro Cruz Villalón

En el asunto de referencia, la Sala ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 19 de febrero de 1993, procedente del Juzgado de Guardia donde se presentó el día 17 de febrero el Procurador de los Tribunales don Luis Suárez Migoyo en nombre y representación de don Antoni Asunción Hernández y don Gerardo Minguez Prieto interpone recurso de amparo constitucional contra Auto de 16 de noviembre de 1992 dictado por el Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla, en las Diligencias Previas 4024/91 (después procedimiento abreviado 244/92), así como contra el Auto de 18 de diciembre del mismo año, denegatorio del recurso de reforma, y contra el Auto de 25 de enero de 1993 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, que no dio lugar al correspondiente recurso de queja.

Se alega violación del art. 24.1 y 2 de la Constitución y se solicita Sentencia por la que se anulen las resoluciones impugnadas y se reconozca que, las mismas, vulneran el derecho fundamental a la interdicción de la indefensión y a un proceso con todas las garantías, así como la tutela judicial

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

efectiva, ordenando que se retrotraigan las actuaciones a la fase instructora del procedimiento. Por otrosí se solicita la suspensión de la ejecución del Auto recurrido.

2. Seguido el amparo por sus trámites, fué admitido por la Sección, personándose el Abogado del Estado, el Procurador don Angel Rojas Santos en representación de don Fernando Vázquez Ayude y la Procuradora doña Rosina Montes Agustí en representación de la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, acordando la Sala por Auto de 3 de mayo de 1993, dictado en la pieza, suspender la prosecución del proceso penal pendiente de señalamiento de juicio oral.

3. Por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 2 de junio último, el Procurador Sr. Suárez Migoyo, en la representación ya indicada de los recurrentes, manifiesta que siguiendo instrucciones concretas de sus poderdantes, desiste y se aparta del recurso de amparo interpuesto, haciendo expresa reserva en cuanto a la solicitud de nulidad de actuaciones, en orden a plantearla, en su caso, en ulterior momento procesal en las diligencias penales en curso.

4. La Sección, por providencia de 13 de junio de 1994, acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas para que en el plazo de cinco días alegaren lo pertinente en relación con el desistimiento formulado.

5. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional en su dictamen manifiesta, que no se dan motivos de interés público que aconsejen la continuación del procedimiento, ni existen perjuicios a los derechos de otras partes, por lo que procede la aceptación del desistimiento y el archivo de las actuaciones. La reserva de la acción de nulidad que el recurrente hace, no enerva la efectividad del desistimiento formulado.

El Abogado del Estado manifiesta que nada tiene que oponer al desistimiento formulado por los recurrentes en el presente recurso de amparo.

En el mismo sentido se manifestó la representación de la Asociación Pro-Derechos Humanos por entender procedente la admisión del desistimiento.



6. El Procurador Sr. Rojas Santos en representación del Sr. Vázquez Ayude manifiesta que la actuación de la parte recurrente en el presente amparo ha supuesto un ejercicio abusivo y antisocial del derecho buscando exclusivamente la demora en el tiempo de la causa penal, por lo que de conformidad con el art. 410 de la Ley Procesal Civil interesa la condena en costas de la parte actora, incluídas las de su representado y la sanción a cada uno de los recurrentes en 100.000 pesetas.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. Entre las formas de terminación del recurso de amparo figura, por aplicación supletoria de la legislación ordinaria (art. 80 LOTC), la del desistimiento.

Esta fórmula y decisión de la parte recurrente aparece revestida de los requisitos legales, entre ellos la especial facultad concedida en el poder para desistir de cualquier recurso incluso ante el Tribunal Constitucional. Por otra parte no se aprecia perjuicio de parte ni daño para el interés general o público, como reconocen tanto el Ministerio Fiscal como las demás partes personas. Es procedente, pues, confirmar esa voluntad de desistir, poniéndose fin al proceso.

La Sala no estima procedente la imposición de costas, ni la sanción pecuniaria solicitada por la representación del Sr. Vázquez Ayude, pues la conducta de los demandantes puede justificarse en atención a la reciente doctrina sentada por el Pleno de este Tribunal en STC 147/1994, de 12 de mayo.

En su virtud, la Sala acuerda tener por desistidos del recurso de amparo a don Antoni Asunción Hernández y don Gerardo Minguez Prieto y levantar la suspensión acordada en el Auto de 3 de mayo de 1993 del proceso penal lo que se pondrá en conocimiento de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla para que esta pueda acordar la continuación del mismo.

Archívense las actuaciones.

Madrid, a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro.